

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 961/01

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

1-TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Art. 1°.- A los efectos previstos en el artículo 64° de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal el tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

CALLE

Buenos Aires
Juan Pablo II
Santa Fe
Int. Adrián Urquía
Int. José Frouté
Juan José Paso
Asunción
Azcuénaga
M. de Torlaschi
Entre Ríos
Berutti
Corrientes
Matéu
Bv. Alte. Brown
Bv. Pueyrredón
Jujuy
Río Negro
Mendoza
Chubut
Los Prunus
Árbol de Judea
Las Acacias
López y Planes
Balcarce
José Ingenieros

DESDE

Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. 9 de Julio
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Santa Fe
Santa Fe
Santa Fe
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires

HASTA

Camino Vecinal
Colón más 44,5 mts.
Los Jacarandaes
Lamadrid
Pasaje Los Prunus
Lamadrid
La Rioja
French
Balcarce
Bv. 9 de Julio
French
La Rioja
Bv. 25 de Mayo
Bv. 9 de Julio
Bv. 25 de Mayo
Saavedra
French
La Rioja
Sarmiento
Int. José Frouté
Int. José Frouté
Árbol de Judea
Int. José Frouté
La Rioja
Int. José Frouté

Pasaje Rivadavia
Bv. 9 de Julio
Belgrano
Francisco Maino

Saavedra
General Paz
Bv. San Martín
Sarmiento
Laprida
Liniers
Bv. 25 de Mayo
Uruguay
French
Pasaje C. Grierson
Arturo Capdevila
Pasaje Gutierrez
Lamadrid

Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires

Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Int. Urquía
Int. Urquía
Int. Urquía
Juan Pablo II

Int. José Frouté
La Rioja
Bv. Alte Brown
Antártida Argentina +
173 metros
Salta
Mendoza
Tucumán y La Rioja
Chubut
Bv. Pueyrredón
Tucumán
Tucumán
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso

ZONA A2

CALLE

Islas Malvinas
Buenos Aires

Juan Pablo II
Santa Fe
Int. José Frouté
Int. José Frouté
Entre Ríos
Juan José Paso
Berutti
Matheu
Calles Públicas
Bv. Pueyrredón
Jujuy
Chubut
La Pampa
Salta
Chaco
Pje. Constitución
Chaco
Los Jacarandaes
Árbol de Judea
La Rioja
La Rioja

DESDE

Francisco Maino
Camino Vecinal

Colón + 44,5 mts.
Los Jacarandaes
La Rioja
Pje. Los Prunus
Bv. 9 de Julio
Lamadrid
French
Bv. 25 de Mayo
French
Bv. 25 de Mayo
Saavedra
Sarmiento
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Laprida
Laprida
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Las Acacias

HASTA

Balcarce
Límite Cementerio
Parque
Tucumán
Camino Vecinal
Árbol de Judea
Camino Vecinal
La Rioja
150 metros
Arturo Capdevila
French
Pje. Libertad
French
La Rioja
Tucumán
Tucumán
Saavedra
Tucumán
43 metros
Tucumán
Int. José Frouté
Santa Fe
Santa Fe
Saavedra

Vélez Sarsfield
Bv. 9 de Julio
Balcarce
Pje. Lavalle
Belgrano
Pje. Castelli
Pje. Castelli
General Paz
Sarmiento
Laprida
Laprida
Pje. Independencia
Pje. Bolivia
Uruguay
Uruguay
Uruguay
Pje. Perú
French
Pje. Libertad
Arturo Capdevila
Tucumán
Neuquén
Sgo. del Estero
Chile
Catamarca
San Juan
Santa Cruz
Tierra del Fuego

CALLE

Antártida Argentina
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Juan José Paso
San Luis
1° de Mayo
Dr. Leloir
Dr. Leloir
12 de Octubre
12 de Octubre
Misiones
Francisco Maino
Pública
Pública
La Rioja
La Rioja
Balcarce

Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Bv. Alte. Brown
Bv. Alte. Brown
Jujuy
Mendoza
Mendoza
Chubut
Bv. Pueyrredón
Río Negro
La Pampa
Berutti
Juan José Paso
Azcuénaga
Río Negro
Berutti
Juan José Paso
Berutti
Berutti
French
La Rioja
La Rioja
La Rioja
Neuquén
Neuquén
Sgo. del Estero
Chile

ZONA A-3

DESDE

Francisco Maino
Balcarce
French
Lamadrid + 150 m
Bv. San Martín
Misiones
1° de Mayo
1° de Mayo
1° de Mayo
1° de Mayo
Francisco Maino
Antártida Arg.+ 173 m
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Saavedra
Buenos Aires

La Rioja
Islas Malvinas
Islas Malvinas
La Rioja
La Rioja
Mendoza
La Rioja
Salta
Chaco
Río Negro
Tucumán
40 metros
Bv. Pueyrredón
Azcuénaga
Río Negro
Tucumán
Bv. Pueyrredón
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Arturo Capdevila
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Sgo. del Estero
Los 22 metros
Chile
Límite Campo

HASTA

Misiones
Puente La Amistad
Ruta Nac. 158
Tucumán
La Rioja
12 de Octubre
Los 28,64 mts.
Los 28,64 mts.
Los 28,64 mts.
Los 28,64 mts.
Antártida Argentina
Misiones
Islas Malvinas
Int. J. Frouté
Islas Malvinas
Tucumán
Islas Malvinas

Vélez Sasrfield	Buenos Aires	Islas Malvinas
General Paz	Salta	San Luis
Sarmiento	Chaco	Tucumán
French	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Lamadrid	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrego	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrego	Juan Pablo II	Juan José Paso
Tucumán	BV. San Martín	French
Tucumán	Juan José Paso	Islas Malvinas
Chaco	Tucumán	Calle Pública
Liniers	Tucumán	Calle Pública
Bv. 25 de Mayo	Tucumán	Calle Pública
Uruguay	Tucumán	Calle Pública
French	Tucumán	Calle Pública
Pasaje (86 viv.)	Tucumán	Francia
Camino Vecinal	Tucumán	Francia
España	Chaco	Camino Vecinal
Italia	Chaco	Camino Vecinal
Francia	Chaco	Camino Vecinal
Calle Pública 1	Bv. 25 de Mayo	Uruguay
Calle Pública 2	Bv. 25 de Mayo	Uruguay
Calle Pública 3	Bv. 25 de Mayo	Uruguay
Neuquén	Tierra del Fuego	Ecuador
Sgo. del Estero	Tierra del Fuego	Paraguay
Sgo. del Estero	Colombia	Ecuador
Chile	Tierra del Fuego	Ecuador
Tierra del Fuego	Chile	Límite Campo
Brasil	Chile	Límite Campo
Paraguay	Chile	Neuquén
Colombia	Chile	Neuquén
Venezuela	Chile	Límite Campo
Ecuador	Chile	Límite Campo
Barrio Alameda	Calles Públicas	Calle Pública

Art. 2º.- A los fines de la aplicación del artículo 57º de la Ordenanza General Impositiva fijense para los inmuebles edificados y baldíos la siguiente tasa **básica por metro lineal de frente para el Año 2002.**

	<u>Por BIMESTRE</u>	<u>Por AÑO</u>
Zona A-1	\$ 1,84	\$ 11,04
Zona A-2	\$ 1,11	\$ 6,66
Zona A-3	\$ 0,59	\$ 3,54

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 3°.- **CONJUNTAMENTE** con la Tasa fijada en el art. 2° de la presente Ordenanza, todos los Inmuebles abonarán el del 20 % (veinte por ciento) correspondiente al **FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS** establecido por la Ordenanza General Impositiva, Título XVI, artículo 233° y 234°.

Art. 4°.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el artículo 67° de la Ordenanza Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30 % (treinta por ciento).

Art. 5°.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el artículo 68° de la Ordenanza General Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40 % (cuarenta por ciento).

Art. 6°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ordenanza General Impositiva, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario.

Zona A-1:

De tres a cinco terrenos	70 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-2:

De tres a cinco terrenos	60 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	120 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-3:

De tres a cinco terrenos	50 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	100 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Art. 7°.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrá abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

a) **AL CONTADO:** Con el 5 % (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 11/02/2002

b) <u>EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1°	11/02/2002
2°	10/04/2002
3°	11/06/2002
4°	12/08/2002
5°	10/10/2002
6°	10/12/2002

Los valores establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 8°.- Los terrenos contemplados en el artículo 60° de la Ordenanza General Impositiva abonarán una tasa equivalente a los dos quintos de aquella establecida para la Zona A-3.

2-SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 9°.- Por servicio de **PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA SIN MEDIDOR**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, se aplicará para el Año 2002 la tarifaria bimestral en base al siguiente detalle:

	<u>P/BIMESTRE</u>	<u>P/AÑO</u>
a) Casa de familia y/o casa de comercio:	\$ 12,-	\$ 72,-
b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiserías, pizzerías, sandwicherías, bares y similares: deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 150 % (ciento cincuenta por ciento).	\$ 30,-	\$ 180,-
c) Hoteles, clínicas y similares, lavaderos de vehículos, lavanderías e Industrias en general: deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250 % (doscientos cincuenta por ciento).	\$ 42,-	\$ 252,-
c) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tengan un solo tanque: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100 % (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o ce-		

dido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente.

e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua Corriente de una propiedad vecina: deberá abonar La tarifaria bimestral correspondiente.

f) Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 100 % (cien por ciento) por cada derivación

Art. 10°.- **CONJUNTAMENTE con la Tasa fijada en el Art. 9° de la presente Ordenanza**, todos los Inmuebles que reciban la prestación del Servicio de Agua, abonarán el **20 %** (veinte por ciento) correspondiente al **FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS establecido por la Ordenanza General Impositiva Título XVI, artículos 233° y 234°.**

Art. 11°.- **La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:**

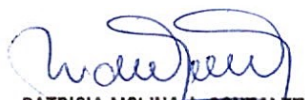
A) **AL CONTADO:** Con el 5 % (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 11/02/2002

<u>B) EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1°	11/02/2002
2°	10/04/2002
3°	11/06/2002
4°	12/08/2002
5°	10/10/2002
6°	10/12/2002

Los valores establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 12°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipa y Archívese.


PATRICIA MOLINA DE GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno.-

Art.21º.- Las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulan en el municipio se les cobrará la contribución correspondiente al artículo anterior con un adicional del 50% (cincuenta por ciento) de recargo.

Art.22º.- Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía, según lo establecido en el artículo 186º de la Ordenanza General Impositiva.

Art.23º.- A los efectos de aplicar a los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el artículo 187º de la Ordenanza General Impositiva.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Art.24º.- Los letreros denominativos que identifiquen los comercio, industrias, profesionales, oficinas o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerzan actividades con fines de lucro y los que se refieran al ramo que se dedican, siempre que se anuncien los productos o marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciados, y los avisos de propaganda de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública o visible desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del comerciante, abonarán según la superficie del mismo **por mes**, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros frontales que no se aparten de la línea de edificación:
 - Menos de 4 metros cuadrados: **EXENTOS**
 - Entre 4 a 20 metros cuadrados: \$ 10,-
 - Más de 20 metros cuadrados: \$ 30,-
- b) Los letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y que no superen el cordón de la vereda y los que exhiban sobre techo:
 - Menos de 4 metros cuadrados: \$ 5,-
 - Entre 4 a 20 metros cuadrados: \$ 15,-
 - Más de 20 metros cuadrados: \$ 80,-
- c) Los letreros salientes que invaden la calzada:
 - Menos de 4 metros cuadrados: \$ 10,-
 - Entre 4 a 20 metros cuadrados: \$ 20,-
 - Más de 20 metros cuadrados: \$ 100,-
- d) Los letreros individuales - no adheridos a los establecimientos - colocados en veredas o en espacios verdes que no invadan la calzada:
 - Menos de 1 metro cuadrado : \$ 5,-
 - Entre 1 a 3 metros cuadrados: \$ 10,-

El pago podrá ser:

- a) Mensual: con vencimiento los días 10 del mes siguiente a que corresponda el pago.
- b) Anual anticipado: con un descuento del 20 % (veinte por ciento).

MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Consejo Deliberante

Art.25º.- Los letreros especificados en el artículo anterior pero que sean iluminados o luminosos abonarán según la superficie del mismo y **por mes**, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros frontales que no se aparten de la línea de edificación:
 - Menos de 4 metros cuadrados: \$ 5,-
 - Entre 4 a 20 metros cuadrados: \$ 15,-
 - Más de 20 metros cuadrados: \$ 35,-
- b) Los letreros salientes que no se aparten de la línea de edificación y que no superen el ancho de la vereda y los que se exhiban sobre el techos:
 - Menos de 4 metros cuadrados: \$ 10,-
 - Entre 4 a 20 metros cuadrados: \$ 20,-
 - Más de 20 metros cuadrados: \$ 100,-
- c) Los letreros salientes que invadan la calzada:
 - Menos de 4 metros cuadrados: \$ 15,-
 - Entre 4 a 20 metros cuadrados: \$ 30,-
 - Más de 20 metros cuadrados: \$ 200,-
- d) Letreros individuales - no adheridos a los establecimientos - colocados en veredas o en espacios verdes que no invadan la calzada:
 - Menos de 1 metro cuadrado: \$ 10,-
 - Entre 1 a 3 metros cuadrados: \$ 15,-

El pago podrá ser:

- a) Mensual: con vencimiento los días 10 del mes siguiente a que corresponde el pago.
- b) Anual anticipado: con un descuento del 20 % (veinte por ciento)

Art.26º.- Los letreros luminosos que estén conectados al Alumbrado Público deberán pagar por mes vencido 25 Kw.

CAPITULO II

ANUNCIO DE VENTAS O REMATES

Art.27º.- Los letreros o carteles que anuncian venta de:

- a) Los letreros cualquiera sea su característica que anuncian la venta de propiedades, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:
 - 1) Los que se coloquen en la propiedad a venderse visibles desde la vía pública abonarán por metro cuadrado o fracción... . \$ 25,-
 - 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad anunciada, abonarán por metro cuadrado o fracción..... \$ 35,-

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

MIGUEL ANTONIO FERRERO
Presidente del Consejo Deliberante

Art.28°.- Por cada vehículo foráneo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica, por día. . . . \$ 8,-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

Derechos Municipales por aprobación de Planos

Art.29°.- Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras y/o ampliaciones se aplicarán las alícuotas que a continuación se detallan sobre el monto de la obra, según valores fijados por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos de la Pcia. de Cba.

CONSTRUCCIONES de hasta 70 m2.....0,2 %

CONSTRUCCIONES de 71 a 100 m2, el m2.....0,3 %

CONSTRUCCIONES de 101 a 150 m2, el m2.....0,4 %

CONSTRUCCIONES de 151 en adelante, el m2....0,5 %

Cuando se detecten construcciones nuevas no autorizadas, si luego de la intimación correspondiente, los propietarios no abonaran la contribución establecida en el presente artículo, los porcentajes indicados se incrementarán en un 75 % (setenta y cinco por ciento).

Las construcciones nuevas o ampliaciones de viviendas únicas y propias, que no superen una superficie cubierta de 70 m2 en su totalidad, están exentos de la presente contribución (artículo 203° Ordenanza General Impositiva).

- c) Aprobación de planos de agrimensura abonarán por parcela resultante \$ 10,-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

MIGUEL ANGELO FERRERO
Presidente del Consejo Deliberante

Art.30º.- Establécese una contribución sobre los importes facturados a los **consumidores de energía eléctrica** conforme a las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) Fijase un derecho del **10 %** (diez por ciento) **por Kw. consumido** en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad sobre los servicios domiciliarios.
- b) Sobre los servicios industriales se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:
- | | |
|--|------|
| Hasta 20.000 KW/H..... | 10 % |
| Desde 20.001 KW/H hasta 50.000 KW/H..... | 8 % |
| Desde 50.001 hasta 100.000 KW/H..... | 6,5% |
| Desde 100.001 hasta 200.000 KW/H..... | 5 % |
| Desde 200.001 KW/H en adelante..... | 2 % |

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el artículo 207º de la Ordenanza General Impositiva.

Los contribuyentes situados fuera del radio urbano municipal, abonarán la tasa correspondiente con la disminución del 60 % (sesenta por ciento).

Art.31º.- FIJASE para la contribución sobre los importes facturados a los **consumidores de gas natural** las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) El diez por ciento (**10 %**) **para el consumo de gas natural** de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:
- | | |
|-------------------------------------|------|
| Hasta 5.000 m3..... | 10 % |
| Desde 5.001 hasta 10.000 m3..... | 8 % |
| Desde 10.001 hasta 25.000 m3..... | 6 % |
| Desde 25.001 hasta 50.000 m3..... | 5 % |
| Desde 50.001 hasta 100.000 m3 | 4 % |
| Desde 100.001 hasta 200.000 m3..... | 3 % |
| Desde 200.001 m3 en adelante..... | 2 % |

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la entidad que tenga a cargo la cobranza del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el artículo 207º de la Ordenanza General Impositiva o en la forma que se establezca oportunamente previa autorización del Concejo Deliberante.

TITULO XIV

DERECHO DE OFICINA

Art.32º.- Establécese para el Título XIV Derechos de Oficina de la Ordenanza General Impositiva por todo trámite que ante la Municipalidad realice, los importes que a continuación se detallan:

a) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

- 1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de.....\$ 20,-
- 2) Informes notariales solicitando libre deuda\$ 20,-
- 3) Por denuncia de propietarios contra terceros por daños.....\$ 15,-
- 4) Por denuncia de Propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños.\$ 15,-
- 5) Informe por edificación.....\$ 15,-

b) DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO E INDUSTRIA

- 1) Pedidos de excepción impositiva para industrias nuevas..... \$ 100,-
- 2) Inscripción o transferencia de negocio de 1ª Categoría..... \$ 40,-
- 3) Inscripción o Transferencia de negocio de 2ª categoría..... \$ 20,-
- 4) Inscripción o Transferencia de negocio de 3ª categoría..... \$ 15,-
- 5) Inscripción o transferencia de Remises, autos de alquiler, taxis y otros, por coche \$ 100,-
- 6) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria bromatológica..... \$ 10,-
- 7) Pedidos de certificados de iniciación o cese de actividades..... \$ 10,-
- 8) Expedición libro oficial de inspección..... \$ 10,-
- 9) Inspección vehículo remis en la localidad\$ 30,-

MIGUEL ANTONIO FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

c) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHICULOS,1) Solicitud de libre deuda de automotores y otros.- EXCEPTO TRANSFERENCIAS INTERNAS-

- a) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)

Modelo

2002.....	\$ 60,-
2001.....	\$ 50,-
2000.....	\$ 40,-
1995/99.....	\$ 30,-
1990/94.....	\$ 20,-
1985/89.....	\$ 15,-
Anteriores.....	\$ 10,-

- b)
- Motocicletas:

Modelo

2002.....	\$ 25,-
2000/01.....	\$ 20,-
1995/99.....	\$ 15,-
1990/94.....	\$ 10,-
Anteriores.....	\$ 5,-

2) Carnets de Conductor (Visación Anual)

- a) Visación carnets Categoría A (Ciclomotores).....\$ 9,-
- b) Visación carnets Categoría B y F (Automóviles, camionetas y auto para discapacitados).....\$ 12,-
- c) Visación carnets Categoría C y D (Camiones y transporte de pasajeros).....\$ 18,-
- d) Visación carnets Categoría B para personas mayores de 65 años (por cada año a renovar).....\$ 5,-

3) Inscripciones de Automotores (Excepto motocicletas)

- a) Nuevos o usados Modelo 2002.....\$ 60,-
- b) Usados:

Modelo

2000/01.....	\$ 30,-
1990/99.....	\$ 15,-
Anteriores.....	\$ 10,-

4) Inscripción de Motocicletas

- a) Nuevas o usadas Modelo 2002.....\$ 15,-
- c) Usadas.....\$ 10,-

d) DERECHO SE OFICINA REFERIDO AL SELLADO DE PROGRAMAS Y/O AFICHES

Para el sellado de afiches o programas que anuncien espectáculos, aperturas o traslado de negocios y ventas en general, los siguientes derechos:

- 1) Los afiches o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paradas y queden visibles al paso público un mínimo de.....\$ 5,-
- 2) Los programas y/o boletines de anuncios en general que se coloquen en lugares públicos para distribución a los interesados abonarán por cada fracción inferior o igual a 500 (quinientos).....\$ 5,-
- 3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un recargo del 100 % (cien por ciento) cuando su inmediato sellado requiera al personal competente, un horario fuera del de atención al público.

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A PEDIDOS DE INFORMES JUDICIALES

- 1) Oficios Judiciales solicitando informes Sobre Titularidad dominio de.....\$ 20,-
- 2) Oficios Judiciales solicitando deudas de Contribuciones e Impuestos Municipales..\$ 10,-
- 3) **EXENTOS:**
 - a) Oficios para Beneficio de Litigar sin gastos.
 - b) Causas laborales referidas a empleados exclusivamente.
 - c) Causas penales en general.
 - d) Causas fiscales, cuando provengan del Fisco Nacional, Provincial o Municipal con convenio de reciprocidad.
 - e) Causas del Juzgado de Menores.

f) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A GUIAS DE HACIENDA

- 1) Por cada cabeza de ganado mayor que conste en los certificados guías de transferencias, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:
 - Novillos y Vaquillonas.....\$ 1,-
 - Vacas y Toros.....\$ 0,70
 - Terneros (hasta 220 kg).....\$ 0,50
- 2) Por cada cabeza de ganado menor que conste en los certificados guías de transferencias, incluido el ganado que se destina a frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación

- Porcinos:

Hasta 60 Kg.....\$ 0,20
 Más de 60 Kg.....\$ 0,40

- Caprinos-Ovinos.....\$ 0,20

3) Por cada unidad de cuero crudo que conste en los certificados guías de transferencias y el remitido en consignación:

- Ganado Mayor.....\$ 0,07
 - Ganado Menor.....\$ 0,03

4) Por cada guía de tránsito expedida por unidad de transporte para ganado:

- Hasta 5 animales.....\$ 3,-
 - Más de 5 y hasta 15 animales.....\$ 8,-
 - De más de 15 animales.....\$ 12,-

5) Por cada guía de tránsito expedida por unidad de transporte para cueros:

- Hasta 50 cueros.....\$ 12,-
 - Más de 50 cueros.....\$ 18,-

La Municipalidad exigirá la devolución de la guía de tránsito dentro del plazo de diez (10) días de emisión. El Departamento Ejecutivo establecerá la sanción pertinente en caso de incumplimiento.

En ningún caso procederá la devolución o compensación del importe abonado en la guía de consignación por el hecho de que todo o parte del ganado consignado sea devuelto por el consignatario o propietario.

Considérese contribuyentes de los importes establecidos en el presente:

- En el caso de transferencias de hacienda el contribuyente es el propietario de la hacienda a transferir.
- En el caso de consignación el contribuyente es el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, además la firma consignataria interviniente.

Los importes a abonar por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para el certificado de guía.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ART.33°.- Los aranceles se cobrarán por los servicios que preste la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y se considera parte integrante de la presente Ordenanza, excepto los matrimonios celebrados:

-En oficina en horarios o días no habilitados, de lunes a viernes.....\$ 80,-
 -En oficina en días sábados por la mañana o feriados.....\$ 120,-

MIGUEL VICENTE FERRERO
 Presidente del Consejo Deliberante

TITULO XV**IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.-**

Art. 34º.- ESTABLECESE para el título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva, que los importes que tributarán anualmente se determinarán conforme con los valores y escalas que fija la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto para Infraestructura Social, y una alícuota del **1,5 %**

Art.35º.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 230º, inc. 2 Título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva, los modelos exentos para los automotores en general, y para los ciclomotores de hasta 50 C.C. de cilindrada, serán los establecidos en la Ley Impositiva Provincial en el Impuesto para Infraestructura Social.-

Art. 36º.- FIJASE en Pesos veinticinco mil (\$25.000,-) el importe a que se refiere el inciso 2) del artículo 229º de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 37º.- ESTABLECESE para las **Inscripciones de Oficio** de los vehículos automotores, acoplados y similares conforme a lo establecido en el artículo 232º, Título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva la siguiente multa:

a) **MULTA INSCRIPCIÓN DE OFICIO\$ 200,-**

TITULO XVI
RENTAS DIVERSAS

Art.38º.- Para el **otorgamiento del carnet de conductor o su renovación:**

- a) **CATEGORIA A:** para ciclomotores, con visación anual, requisitos y edad según Legislación respectiva.....\$ **17,-**
- b) **CATEGORIA B:** para automóviles y camionetas, con visación anual, requisitos y edad según Legislación Respectiva.....\$ **25,-**
- c) **CATEGORIA C:** para camiones articulados o con acoplados, sin acoplados, tractores y maquinarias agrícolas, con visación anual, requisitos y edad según legislación respectiva....\$ **50,-**
- d) **CATEGORIA D:** para los destinados al transporte de pasajeros.....\$ **50,-**
- e) **CATEGORIA F:** para automotores especiales, adaptados para discapacitados.....\$ **25,-**

Art.39º.- Por la provisión de precintos y chapas suplementarias fíjense los siguientes montos:

MIGUEL MONTE FERRERO
Presidente del Honorable

Por precintos u obleas automotores y motos...\$ 5,-

Art.40º.- En aquellos casos en que la o las empresas privadas que prestan servicios de desagotamiento de pozos absorbentes y que por motivos de fuerza mayor no puedan prestar el servicio, la Municipalidad realizará el mismo hasta tanto la o las empresas estén en condiciones de prestarlo. En los desagotamientos de pozos absorbentes que deba efectuar la Municipalidad, los solicitantes del servicio deberán abonar la siguiente tasa:

- 1) Por cada tanque de desagotamiento.....\$ 35,-
- 2) Por desagotamiento en la zona rural devengará la misma tasa que 1) con un recargo de 1 litro nafta super por Km.
- 3) Cuando el desagotamiento sea realizado en horario extraordinario o días feriados, sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

Este pago deberá hacerse por adelantado y juntamente con la solicitud del 1º tanque, los restantes dentro de las 48 horas de haberse prestado el servicio, caso contrario se aplicará un recargo del 20% (veinte por ciento).

Art.41º.- Cuando la Municipalidad preste los servicios que a continuación se detallan, los solicitantes de los servicios deberán abonar las siguientes tasas:

- 1) Transporte de tierra y escombros:
por camionada.....\$ 35,-
por palada.....\$ 7,-
- 2) Por cada tanque de agua solicitado.....\$ 25,-
En zona rural con recargo por Km. recorrido
o fracción de1 litro Nafta
super por Km.
- 3) Por corte de césped de veredas, por hora..\$ 15,-
- 4) Limpieza de baldíos, con desmalezadora por hora
.....\$ 25,-
- 5) Alquiler de máquinas:
Barredora: por hora.....\$ 50,-
Regador : por viaje.....\$ 25,-
Volcador : por hora.....\$ 20,-
Cargador Frontal 1 m3: por hora.....\$ 35,-
Cargador Frontal 2 m3: por hora.....\$ 50,-
Motoniveladora: por hora.....\$ 40,-
Retroexcavadora: por hora.....\$ 40,- (sujeito a
reajuste según tipo y condiciones de las tareas a realizar)

Art.42º.- Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales o por hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o higiene de la población crean derecho a percibir los siguientes importes:

- a) Ruidos molestos.....\$ 50,-
- b) Comercios habilitados sin previa inspección..\$ 50,-
- c) Animales varios sueltos en la vía pública,
por cada animal.....\$ 25,-
- d) Arrojar basura o aguas servidas en la vía
pública.....\$ 65,-
- e) Arrojar aguas provenientes de piletas de
natación en la vía pública en días no auto-
rizados.....\$ 30,-
- f) Sacar la basura de patios -ramas, pastos- sin

MIGUEL ANTONIO FERRERO
Presidente del Consejo Deliberante

- respetar los días fijados por la Municipalidad para el retiro de éstas, por Zonas.....\$ 30,-
- g) Moralidad y espectáculos:
Inobservancia de horario de funcionamiento (Según Ordenanza sobre Minoridad).
- h) Faenamiento clandestino, por animal.....\$ 65,-
- i) Construcciones nuevas y/o ampliaciones sin previa autorización municipal.....\$ 65,-

Cuando se verifique por primera vez algunas de las infracciones indicadas en los incisos a), b), c), e), f) o h) se labrará un acta de prevención notificando al vecino. Si el vecino por segunda vez comete la infracción, se le cobrará la multa respectiva. Si reincide por tercera vez se le duplicará la multa y en caso de sucesivas reincidencias se triplicará, cuadruplicará y así progresivamente.

Art.43°.- Por cada cedulón que emite la Municipalidad, cobrará en concepto de Gastos Administrativos \$ 1,-

Art.44°.- Los valores establecidos para las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se podrán readecuar cuando la evolución de los costos supere los importes consignados en la presente.

Art.45°.- Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Enero de 2002, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria General.

Art.46°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 29 días del mes de Noviembre de dos uno mil.


MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante



Municipalidad de General Deheza

DECRETO N°: 064/2001 "B"

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 961/2001 en sesión ordinaria el día 29 de Noviembre de 2001, por la cual se establece la Ordenanza Tasa a la Propiedad y Agua Corriente Año 2002.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA

Art. 1°.- PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 961/2001, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 29 de Noviembre de 2001.

Art. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 30 de Noviembre de 2001.

SILVIA B. de SCATAGLINI
Secretaria de Administración
y Hacienda



REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL



Comisario CESAR O. SEIMANDI
JEFE DE CRIA DTTTO
GRAL. DEHEZA U.R. 9

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL
PRECEDENTE FUE PUBLICADO